

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Demandante: EDNA LUCÍA VÉLEZ RODRÍGUEZ

Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y
CESANTIAS Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES

Rad.: No. 2020-394

Fecha: 28 DE FEBRERO DE 2022

Hora: 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Auto reconocer personería jurídica al Dr. CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, como apoderado de Protección S.A conforme a escritura pública anexa en correo electrónico y al Dr. FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS como apoderado de COLFONDOS S.A. notificado en estrados

1. CONCILIACIÓN. Se declara fracasada
2. EXCEPCIONES PREVIAS: solo de fondo
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

COLPENSIONES acepto el hecho No. 1.

COLFONDOS S.A. acepto los hechos No. 1,5 20,

PROTECCION S.A, acepta los hechos No. 1,3,4, 20.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, está afectado de nulidad y/o INEFICACIA y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados al régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones.

3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

*Documentales: anexos a la demanda

*Interrogatorio de parte al representante legal: se acepta desistimiento

- TESTIMONIO se acepta el desistimiento

A FAVOR DE COLPENSIONES

*Documentales: el expediente administrativo y la historia laboral

- Interrogatorio de parte a la demandante.

A favor de COLFONDOS S.A

Interrogatorio de parte que deberá rendir la demandante. Lo solicita con RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.

Documentales: NO apporto ningún documento

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS. Por ende se niega esta prueba.

A FAVOR DE PROTECCION S.A

Interrogatorio de parte que deberá rendir LA demandante.

Documentales: 7 DOCUMENTOS a continuación de la contestación.

Notificado en estrados

Se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora EDNA LUCIA VELEZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.327.754 de Bucaramanga, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL -CAJANAL- al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad administrado por COLMENA PENSIONES Y CESANTIAS S.A hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A a partir del 1 de noviembre de 1994, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada a la demandante señora EDNA LUCIA VELEZ RODRIGUEZ al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS a devolver a COLPENSIONES todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de la actora, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es desde el 1 de enero de 2003 y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración los cuales deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Condénese a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicho régimen esto es desde el 1 de noviembre de 1994 a 31 de diciembre de 2002 los cuales deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

QUINTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

SEXTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: Condenar en costas de esta instancia a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Por secretaría líquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000) a cargo de cada una de las demandadas y a favor del demandante.

OCTAVO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOVENO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Los apoderados de la parte demandada interponen y sustentan el recurso de apelación. Por estar debidamente sustentado se concede en el efecto suspensivo y se ordena elaborar un acta donde conste lo acontecido en la audiencia la parte resolutive el recurso y su concesión para ser enviadas las presentes diligencias ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en su sala laboral para que resuelva lo que en derecho corresponda. No siendo otro el objeto de la presente se firma por quien en ella intervinieron.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria.

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d94fe41a411ac8f67272f634acc273c840c5f9f5b13b8bb02df3f4d2344f7**
Documento generado en 01/03/2022 09:16:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**